



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE USO ESPECIAL PARA LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2025/2026 Y 2026/2027, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CRITERIO PRECIO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO	4
Cláusula 1. Características del acuerdo marco.	4
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	41
Cláusula 2. Régimen jurídico.	41
Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.	42
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación.	42
Cláusula 5. Existencia de crédito.	43
Cláusula 6. Perfil de contratante.	43
CAPÍTULO III. LICITACIÓN	43
Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.	43
Cláusula 8. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.	43
Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.	44
Cláusula 10. Garantía provisional.	44
Cláusula 11. Presentación de proposiciones y tratamiento de los datos personales por parte de la Administración contratante.	45
Cláusula 12. Medios electrónicos.	47
Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.	49
Cláusula 14. Actuación de la Mesa de contratación.	52
Cláusula 15. Garantía definitiva.	53
Cláusula 16. Acreditación de la capacidad para contratar.	54
Cláusula 17. Propuesta de adjudicación.	59
CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	60
Cláusula 18. Adjudicación del acuerdo marco.	60
Cláusula 19. Seguros	61
Cláusula 20. Perfección y formalización del acuerdo marco.	61
Cláusula 21. Catálogo de servicios objeto del acuerdo marco.	62
CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	63
Cláusula 22. Plazo de vigencia del Acuerdo Marco y prórroga	63
Cláusula 23. Modificación	63
Cláusula 24. Suspensión del acuerdo marco.	64
Cláusula 25. Cesión del acuerdo marco.	64
Cláusula 26. Subcontratación.	64

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	66
Cláusula 27. Pago del precio.	66
Cláusula 28. Revisión de precios.	67
Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	68
Cláusula 30. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.	70
Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.	71
Cláusula 32. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.	71
CAPÍTULO VII. CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO	72
Cláusula 33. Terminación del acuerdo marco.	72
Cláusula 34. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.	72
Cláusula 35. Resolución del acuerdo marco.	73
CAPÍTULO VIII. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	74
Cláusula 36. Principio de riesgo y ventura.	74
Cláusula 37. Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares.	74
Cláusula 38. Programa de trabajo.	75
Cláusula 39. Dirección de los trabajos.	75
Cláusula 40. Contratos basados en el acuerdo marco.	76
Cláusula 41. Procedimiento.	77
Cláusula 42. Forma de presentación.	78
Cláusula 43. Entrega de los trabajos, realización y recepción de los servicios.	79
Cláusula 44. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	79
Cláusula 45. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.	79
Cláusula 46. Plazo de garantía	81
ANEXO 1. RELACIÓN DE SERVICIOS Y LOTES A LOS QUE LICITA	82
ANEXO 2.1. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	83
ANEXO 2.2. MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA	85
ANEXO 3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	86
ANEXO 4. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN	87
ANEXO 5. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE	92



ANEXO 6. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	95
ANEXO 7. MODELO DE CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO	97
ANEXO 8. COMPROMISO DEL CONTRATISTA A PROPORCIONAR LAS COORDENADAS UTM DE CADA UNA DE LAS PARADAS	89
ANEXO 9. RELACIÓN DE VEHÍCULOS	100
ANEXO 10. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	101
ANEXO 11. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL ART 57 DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA	102

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2025/2026 Y 2026/2027, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE EL CRITERIO PRECIO

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 1. Características del acuerdo marco.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2025/2026 Y 2026/2027.

1.- Objeto del acuerdo marco, ámbito subjetivo y órganos administrativos:

*** Objeto:**

Este acuerdo marco tiene por objeto la determinación de los requisitos básicos y de calidad y la fijación de las condiciones que han de reunir las empresas de transporte para la ejecución de la prestación del servicio de transporte regular de uso especial de alumnos escolarizados, en centros docentes públicos de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, para servicios cuya necesidad se presente durante los cursos escolares 2025/2026 y 2026/2027. El objeto se califica como contrato de servicios según artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

División en lotes: Sí, 20 lotes.

Descripción de los lotes:

Lote 1	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Capital Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas
Lote 2	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Capital Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas
Lote 3	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Capital Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas
Lote 4	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Capital Rutas con vehículo de >55

Lote 5	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Norte Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas
Lote 6	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Norte Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas
Lote 7	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Norte Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas
Lote 8	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Norte Rutas con vehículo de >55
Lote 9	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Sur Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas
Lote 10	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Sur Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas
Lote 11	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Sur Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas
Lote 12	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Sur Rutas con vehículo de >55
Lote 13	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Oeste Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas
Lote 14	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Oeste Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas
Lote 15	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Oeste Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas
Lote 16	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Oeste Rutas con vehículo de >55
Lote 17	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Este Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas
Lote 18	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Este Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas
Lote 19	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Este Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas
Lote 20	Servicio de Transporte escolar de la D.A.T. Este Rutas con vehículo de >55

El contrato se financia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: No.

Número máximo de lotes a los que los empresarios podrán licitar: No hay límite.

Número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador: No hay límite.

Número mínimo de licitadores a los que se adjudicará cada lote: 1

Número máximo de licitadores a los que se adjudicará cada lote: 30.

Acuerdo marco reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción: NO.

Lote/s reservado/s a Centro Especial de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción: NO.

Código NUTS: ES30

Código CPV: 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

*** Necesidades administrativas a satisfacer mediante el Acuerdo Marco:**

Dentro del marco de las competencias, en materia de Educación, corresponde a la D.G. de Infraestructuras y Servicios, de acuerdo con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la tramitación de los expedientes cuyo objeto sea dotar de servicios a los centros docentes no universitarios.

Para el curso 2025/2026 y 2026/2027 se necesita celebrar un acuerdo marco ante la ausencia de medios propios de la Administración autonómica para llevar a cabo las actuaciones objeto del Acuerdo Marco.

*** Justificación del Acuerdo Marco**

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Educación 3793/2005, de 21 de julio (BOCM del 3 de agosto), por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se acompaña informe razonado en el que se exponen las necesidades a satisfacer mediante el presente acuerdo marco, así como las características e importe de las prestaciones a contratar.

*** Valor estimado del acuerdo marco: 8.800.000,00 euros**

El valor estimado estará integrado por los siguientes conceptos: base Imponible del acuerdo marco, incrementada en un 20 % previsto para modificaciones, más importe de la prórroga (artículo 101 LCSP):

Precio de licitación (sin IVA)	4.000.000,00 €
Prórroga	4.000.000,00 €
20% Modificaciones	800.000,00 €
Valor estimado acuerdo marco (precio de licitación +prórroga+modificaciones)	8.800.000,00 €

	Precio de licitación (sin IVA)	VALOR ESTIMADO (precio de licitación +20%+Prórroga)
Lote 1: D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	364.800 €	802.560 €
Lote 2: D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	486.400 €	1.070.080 €
Lote 3: D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	243.200 €	535.040 €
Lote 4: D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de >55	121.600 €	267.520 €
Lote 5: D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	199.200 €	438.240 €
Lote 6: D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	265.600 €	584.320 €
Lote 7: D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	132.800 €	292.160 €
Lote 8: D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de >55	66.400 €	146.080 €
Lote 9: D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	120.000 €	264.000 €
Lote 10: D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	160.000€	352.000 €
Lote 11: D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	80.000 €	176.000 €
Lote 12: D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de >55	40.000 €	88.000 €
Lote 13: D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	87.600€	192.720 €
Lote 14: D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	116.800 €	256.960 €
Lote 15: D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	58.400 €	128.480 €
Lote 16: D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de >55	29.200 €	64.240 €
Lote 17: D.A.T. Este. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	428.400 €	942.480 €
Lote 18: D.A.T. Este. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	571.200 €	1.256.640 €
Lote 19: D.A.T. Este. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	285.600 €	628.320 €
Lote 20: D.A.T. Este. Rutas con vehículo de >55	142.800 €	314.160 €
TOTALES	4.000.000,00 €	8.800.000,00 €

* Programa Económica
324M 22300

* Cofinanciación: No Comunidad de Madrid: 100 % Otros entes: 0 %

* Sistema de determinación del precio de las rutas de los contratos basados:

A.- Precio por Kilómetro y por hora.

Para el cálculo de precios base en el expediente que nos ocupa se ha partido de la estructura de costes establecidos por Observatorio de costes del transporte de viajeros en autocar en su último informe disponible (nº 40), publicado en julio de 2024 por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, según se detalla en la memoria justificativa de establecimiento de precios de licitación.

TAMAÑO VEHÍCULO	COSTE/KM	COSTE/HORA
de 10 a 25	1,8033	40,07
de 26 A 38	1,8307	50,85
de 39 a 55	1,83321	66,16
>55	1,8056	75,23

Estos precios se toman como base para calcular los costes diarios, considerando la distancia y el tiempo de las rutas.

B.- Parámetros adicionales

Incremento: Esto permite ajustar los precios de manera proporcional a las condiciones específicas de las rutas, ofreciendo flexibilidad para reflejar el coste real de las mismas, asegurando una compensación justa para los operadores y la viabilidad económica del servicio.

B.1.- Preparación

- **Justificación:** El parámetro de **preparación** se refiere a los trayectos que los vehículos realizan sin pasajeros antes de llegar al punto de inicio de la ruta o después de dejar al último pasajero. Para reflejar con mayor precisión los costes operativos asociados, este parámetro considera tanto la **distancia recorrida** como el **tiempo empleado** en estos trayectos.

Los kilómetros en vacío afectan al coste operativo de una manera que va más allá de la simple distancia recorrida. Incluir tanto los kilómetros como el tiempo permite captar de manera más precisa los factores de coste asociados:

- **Consumo de Combustible:** No solo depende de la distancia, sino también del tiempo en circulación, especialmente en entornos de tráfico denso o con paradas frecuentes.
- **Desgaste del Vehículo:** Las horas de operación afectan al motor, neumáticos y otras partes mecánicas del vehículo, lo cual incrementa los costes de mantenimiento más allá de la distancia recorrida.
- **Costes de Personal:** El tiempo de operación del conductor sin pasajeros es un coste adicional que debe ser compensado, ya que implica horas de trabajo que no se reflejan en el traslado directo de los alumnos.

Al incluir el tiempo y los kilómetros, se pueden ajustar los incrementos de manera más flexible para adaptarse a diferentes condiciones de ruta:

- **Rutas urbanas y congestionadas:** Las rutas en zonas urbanas con alta congestión pueden implicar más tiempo recorrido en vacío, lo que aumenta el coste debido al consumo adicional de combustible y al esfuerzo del conductor.
- **Rutas largas y despejadas:** En rutas más largas con poco tráfico, el impacto de los kilómetros puede ser predominante, ya que el tiempo en vacío es menor comparativamente.

Finalmente, la inclusión del tiempo como parte del cálculo permite diferenciar entre rutas con características diferentes:

- **Rutas con largos kilómetros en vacío pero sin tráfico:** Pueden requerir un ajuste basado principalmente en la distancia.
- **Rutas cortas con tiempos prolongados debido al tráfico:** Pueden tener un impacto mayor basado en el tiempo de operación.

- **Incremento:** El incremento por los kilómetros en vacío se calculará aplicando un modelo que combine la distancia recorrida en vacío y el tiempo empleado en estos recorridos, pero de forma independiente. Este modelo se ajustará mediante coeficientes específicos que reflejen el impacto de cada variable en el coste total.

Para la estimación de estos parámetros, se establecerá la siguiente clasificación, asociando km o tiempo a la estimación de costes:

Preparación	km	Tiempo
Nula	0	0
Mínima	2	5
Reducida	4	10
Intermedia	6	20
Alta	20	30
Muy alta	30	30
Excepcional	40	40

B.2.- Adaptación del vehículo

- **Justificación:** Este parámetro tiene en cuenta la necesidad de que algunos vehículos estén adaptados para transportar a alumnos con movilidad reducida. La adaptabilidad implica costes adicionales en la compra, modificación y mantenimiento de los vehículos, así como en la operación diaria del servicio:

- **Mayores costes de adaptación:** Los vehículos adaptados requieren modificaciones físicas como rampas, elevadores y sistemas de anclaje para sillas de ruedas, lo que implica un coste inicial significativamente mayor en comparación con un vehículo estándar; la necesidad de espacio adicional para las sillas de ruedas reduce la capacidad total del vehículo, lo que afecta su rentabilidad y obliga a disponer de más vehículos o a realizar más viajes para cubrir el mismo número de alumnos.

- **Mayores costes de mantenimiento:** Los sistemas de elevación y los anclajes para sillas de ruedas requieren mantenimiento específico, lo que incrementa los costes operativos regulares del vehículo. Las adaptaciones también suelen provocar un mayor desgaste en el vehículo, tanto por el peso adicional como por el uso más intensivo de los mecanismos de accesibilidad, lo que se traduce en una vida útil más corta o un mantenimiento más costoso.

- **Incremento:** Se aplicará un incremento del 20% en aquellas rutas con vehículos adaptados.

B.3.- Complejidad de la ruta

- **Justificación:** El parámetro de complejidad de la ruta toma en cuenta las dificultades adicionales que pueden surgir en algunas rutas debido a factores como el tipo de vías por las que discurren (carreteras secundarias, caminos rurales, etc.), el estado del trazado (curvas peligrosas, pendientes, etc.) y otras circunstancias que complican la conducción. Estas condiciones generan un incremento en los costes operativos del servicio de transporte escolar, que es necesario compensar.

Las rutas que discurren por carreteras rurales, secundarias o en mal estado presentan varias dificultades que incrementan los costes operativos del servicio. Estas incluyen:

- **Mayor tiempo de recorrido:** Las vías de menor calidad y más peligrosas tienden a reducir la velocidad del vehículo, lo que aumenta el tiempo de operación diaria.
- **Mayor desgaste del vehículo:** El estado de la carretera afecta directamente a la suspensión, los neumáticos y otros componentes mecánicos del vehículo, lo que incrementa los costes de mantenimiento.
- **Mayor riesgo de accidentes:** Conducir en condiciones más exigentes implica un mayor riesgo de incidentes, lo que incrementa los costes de seguros y reparaciones.
- **Consumo de combustible:** El vehículo suele consumir más combustible debido a las aceleraciones y frenadas frecuentes, así como al esfuerzo adicional en pendientes y curvas cerradas.
- **Tiempo extra del conductor:** Las rutas complejas requieren un esfuerzo adicional del conductor, tanto en términos de atención como de tiempo de conducción, lo que justifica una compensación extra.
- **Incremento:** Se aplicará un incremento en función del nivel de complejidad de la ruta. Así, se distingue:
 - **Rutas de complejidad baja** (vías principales en buen estado): No se aplica incremento.
 - **Rutas de complejidad media** (vías secundarias o rurales con condiciones moderadas): Se aplicará un incremento fijo del 15% sobre el coste base para compensar las dificultades moderadas en el trazado.
 - **Rutas de alta complejidad** (carreteras en mal estado, pendientes pronunciadas, curvas cerradas, cambios frecuentes de vía): Se aplicará un incremento fijo del 25% sobre el coste base para compensar los elevados costes operativos y el mayor desgaste del vehículo en estas rutas.

B.4.- Acompañante

- **Justificación:** El parámetro de necesidad de acompañante se refiere si la ruta precisa o no de un acompañante durante el trayecto en las circunstancias establecidas por el artículo 8 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Por lo que respecta a la figura del acompañante en aquellas rutas en que se exige su presencia, de conformidad con el citado Real Decreto, se hace constar que el día 10 de abril de 2003, se acordó con los representantes del sector la obligación de prestar el servicio de acompañante como parte del contrato global del Servicio de ruta escolar y, en consecuencia, su coste incluido en el precio del contrato. Esta medida permite una mejor coordinación entre conductor y acompañante y con ello redundar en una mejor prestación del servicio.

- **Incremento:** Se establece un incremento fijo de 37,91 € (sin IVA) para las rutas con clave diferente a la 6 y 44,23 € (sin IVA) para las rutas clave 6 (barrios de tipología especial o núcleos chabolistas), que derivan del Acuerdo mencionado con el incremento correspondiente por la actualización.

B.5.- Condiciones especiales

- **Justificación:** Aquellas rutas de transporte escolar que presentan diversos factores como la alta incidencia de comportamientos disruptivos, o condiciones socioeconómicas complicadas que pueden influir en la operación segura y eficiente del servicio.

- **Incremento:** Se establece un incremento del 15% del precio base.

B.6.- Margen de beneficio

- **Justificación:** El margen de beneficio es un componente esencial en la estructuración de precios de cualquier servicio, incluido el transporte escolar. Este parámetro asegura que las empresas operadoras no solo cubran sus costes operativos y de capital, sino que también obtengan una ganancia razonable que permita la reinversión en el servicio, la innovación y la sostenibilidad a largo plazo del negocio.

- **Incremento:** El margen de beneficio se aplicará uniformemente como un porcentaje del 6% sobre el coste total después de incluir todos los otros incrementos y ajustes.

C.- Determinación del precio final de cada ruta

El establecimiento de las tarifas base de las rutas de este Acuerdo Marco parte, en consecuencia, de la estructura de costes establecidos por Observatorio de costes del transporte de viajeros en autocar en su último informe disponible a fecha de redacción de la presente (nº 40), publicado en julio de 2024 por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana sobre los que se añadirán, según concurren o no, los parámetros anteriormente mencionados para la determinación del precio final de cada ruta.

*** Órganos administrativos:**

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades
CÓDIGO DIR3	A13037434
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Alcalá, 32 28014 Madrid
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Dirección General de Infraestructuras y Servicios
CÓDIGO DIR3	GE0016370
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Santa Hortensia, 30 28002 Madrid
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid.
CÓDIGO DIR3	A13029032
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Alcalá, 32 28014 Madrid
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Dirección General de Infraestructuras y Servicios
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Santa Hortensia, 30 28002 Madrid

En cada contrato basado en este acuerdo marco constará la identificación, los códigos DIR3 y la dirección postal de la unidad tramitadora (centro directivo u organismo promotor), del órgano gestor (órgano al que está adscrita la unidad tramitadora) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad); así como el órgano destinatario de los bienes.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: el Área Territorial de la que dependa el centro escolar que requiera la contratación del contrato basado.

2.- Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada: **SÍ**

3.- Si se trata de un acuerdo marco que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía: **NO**
Procede

4.- Procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco

- Tramitación anticipada: No
- Tramitación: ORDINARIA
- Procedimiento: abierto
- Criterio único de adjudicación: precio
- Adjudicación: VARIAS EMPRESAS CON UN MÁXIMO DE 30 POR LOTE

*** Adjudicación de Contratos basados (con nueva licitación):**

Términos de la nueva licitación: Sólo podrán celebrarse contratos basados en el presente acuerdo marco entre las empresas adjudicatarias del mismo, en aplicación de lo establecido en los artículos 221.1, 221.4 apartados a) y b) y 221.6 apartado a) de la LCSP.

Cada contrato basado podrá referirse a una o más rutas, pudiendo estas agruparse de manera que constituyan un único objeto; las partes no podrán en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales en los contratos basados respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

El procedimiento para la adjudicación de los contratos basados desarrollado en la cláusula 41 del presente pliego, se realizará mediante una nueva licitación y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cada centro docente elaborará una memoria justificativa de la necesidad de contratar el servicio de transporte escolar.
2. La solicitud de oferta o invitación se formulará por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios a las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco.
3. Plazos de presentación de ofertas. Con carácter general se concederá a las empresas invitadas un plazo suficiente y adecuado, no inferior a cinco días hábiles, a contar desde el envío de la invitación.
4. Las empresas presentaran su oferta económica a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, que en un momento posterior se reunirá para la valoración de las ofertas presentadas y solicitará a la empresa propuesta como adjudicataria los datos y documentación de los vehículos con los que prestará el servicio y, una vez comprobada, se adjudicará la ruta a la mejor proposición económica.

La proposición económica del contrato basado al que se licite estará referida únicamente al precio/día sin IVA ofertado y deberá respetar, como mínimo, el porcentaje de descuento ofertado para ser adjudicatario del lote del Acuerdo Marco.

5. La perfección del contrato basado se realizará con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LCSP, siendo en este caso la orden de adjudicación el documento que instrumentalizará la formalización.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 29 del presente pliego, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación. A efectos de

aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, en el momento de presentar sus proposiciones, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas acreditaran tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al indicado, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

5.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato:

Procede: Sí

El licitador, en el momento en que presente su oferta, deberá disponer, a su nombre, de la preceptiva autorización administrativa de transporte público de viajeros (VD), de la autorización de transporte público de viajeros en vehículo taxi (VT) o de la autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC).

En caso de que el licitador se presente en forma de UTE, el requisito anterior se entenderá cumplido cuando lo cumplan las empresas que la constituyen.

6.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional y criterios de selección:

Indistintamente, el licitador podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación, en los acuerdos marco de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

A) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1 de la LCSP, apartado a):

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las

ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del acuerdo marco o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

La exigencia de esta solvencia viene justificada por el hecho de que se requerirá su acreditación con relación a cada uno de los lotes a los que se licite, y no se estará a su cumplimiento acumulado, por lo que es necesario asegurar que los adjudicatarios tienen la máxima solvencia a los efectos de asegurar el correcto desempeño de la prestación objeto del contrato.

Los importes mínimos exigidos, para cada lote, serán los siguientes:

Lote	Solvencia económica
Lote 1	300.960 €
Lote 2	401.280 €
Lote 3	200.640 €
Lote 4	100.320 €
Lote 5	164.340 €
Lote 6	219.120 €
Lote 7	109.560 €
Lote 8	54.780 €
Lote 9	99.000 €
Lote 10	132.000 €
Lote 11	66.000 €
Lote 12	33.000 €
Lote 13	72.270 €
Lote 14	96.360 €
Lote 15	48.180 €
Lote 16	24.090 €
Lote 17	353.430 €
Lote 18	471.240 €
Lote 19	235.620 €
Lote 20	117.810 €
TOTAL	3.300.000,00 €

Para la acreditación del volumen anual de negocios el licitador o candidato deberá aportar las cuentas anuales del ejercicio citado, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B) Acreditación de la solvencia técnica o profesional,

Artículo 90.1 de la LCSP, apartado a):

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco en el curso de los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección:

Relación firmada por el representante legal del licitador, de trabajos de objeto similar al del presente acuerdo marco, efectuados en cada uno de los últimos tres años 2021, 2022 y 2023, (admitiéndose también la relación de los servicios prestados en 2024 siempre que los servicios relacionados ya hubieran finalizado), que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. La exigencia de esta solvencia viene justificada por el hecho de que se requerirá su acreditación con relación a cada uno de los lotes a los que se licite, y no se estará a su cumplimiento acumulado, por lo que es necesario asegurar que los adjudicatarios tienen la máxima solvencia a los efectos de asegurar el correcto desempeño de la prestación objeto del contrato

La acreditación de todos los trabajos relacionados deberá realizarse mediante la presentación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El importe total de los servicios certificados, en el año de mayor ejecución dentro de los tres últimos ejercicios disponibles (2021, 2022 y 2023, y en su caso 2024), de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, **deberá ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del acuerdo marco si se licita a todos los lotes o, en otro caso, el 70% de las anualidades medias de cada lote, que son las indicadas en el cuadro siguiente:**

Lote	Solvencia técnica
Lote 1	140.448 €
Lote 2	187.264 €
Lote 3	93.632 €
Lote 4	46.816 €
Lote 5	76.692 €
Lote 6	102.256 €
Lote 7	51.128 €
Lote 8	25.564 €
Lote 9	46.200 €
Lote 10	61.600 €
Lote 11	30.800 €
Lote 12	15.400 €
Lote 13	33.726 €
Lote 14	44.968 €
Lote 15	22.484 €
Lote 16	11.242 €
Lote 17	164.934 €
Lote 18	219.912 €
Lote 19	109.956 €
Lote 20	54.978 €
TOTAL	1.540.000,00 €

CLASIFICACIÓN SUSTITUTORIA

Los anteriores criterios relativos a la Solvencia Económica y Financiera (Artículo 87.1.a de la LCSP) y a la Solvencia Técnica y Profesional (Artículo 90.1 de la LCSP), podrán ser también acreditados mediante la siguiente clasificación sustitutoria.

- * Grupo: R
- * Subgrupo: 01
- * Categoría: Al tratarse de un expediente que se adjudica por lotes, la categoría de la clasificación será la correspondiente a la anualidad media de cada uno de los lotes a que licita, sin que proceda la suma de las mismas.

	Categoría	Categoría R.D. 1098/2001 (anterior a R.D. 773/2015)
Si Anualidad Media < 150.000	1	A
Si Anualidad Media >= 150.000 y < 300.000	2	B
Si Anualidad Media >=300.000 y < 600.000	3	C
Si Anualidad Media >= 600.000 y < 1.200.000	4	D
Si Anualidad Media > 1.200.000	5	D

Esta clasificación será exigible por cada lote al que se licite y se admitirá a efectos de acreditar sustitutoriamente la solvencia tanto económica financiera como técnica y profesional.

Concreción de las condiciones de solvencia

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO
2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato basado de medios materiales: Los licitadores se comprometen a adscribir al contrato basado los vehículos necesarios para la ejecución de la prestación en los términos señalados para cada ruta, mediante la presentación del Anexo 10 de este PCAP. El cumplimiento de este compromiso tiene el carácter de obligación esencial por lo que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

7.- Criterios de adjudicación y su ponderación.

Número	Descripción del criterio	Ponderación
1	Criterio relacionado con los costes: precio	100 %

Justificación de los criterios de adjudicación: Según dispone el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa justificación en el expediente el contrato se podrá adjudicar sobre la base del precio o coste.

Se justifica en este expediente el que se realice con único criterio precio porque la prestación está perfectamente definida técnicamente, atendiéndose a la mejor relación coste-eficacia sobre la base del precio, dado que los costes del servicio están todos incluidos en los precios vinculados al objeto del contrato, siendo por lo tanto el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Datos sobre los costes que deberán proporcionar los licitadores: No procede

Método para la evaluación de los costes facilitados: No procede.

Las ofertas a los lotes del Acuerdo Marco deberán ser un porcentaje de descuento sobre el precio base de licitación, con valores igual o superior a cero y con dos decimales, truncándose a dos si se incluyera más decimales.

Para cada lote, las ofertas se presentarán en forma de descuento, se ordenarán de mayor a menor descuento, y se aplicarán los criterios de bajadas anormales o desproporcionadas siguientes:

1. Cuando, concurriendo una sola persona licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos personas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la determinación de ofertas anormalmente bajas será de aplicación lo establecido en los artículos 149 de la LCSP y 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Estos criterios solo son aplicables al Acuerdo Marco y no a los contratos basados posteriores.

Las bajadas ofertadas para ser adjudicatario de cualquier lote del acuerdo marco deben ser, como mínimo, mantenidas en las ofertas que se realicen en los contratos basados a los que posteriormente se licite.

8.- Garantía provisional y garantía definitiva.

Se exige garantía provisional: NO

Se exige garantía definitiva: - No para el Acuerdo Marco.

- SI para los contratos basados.

Sistema de fijación de la garantía definitiva: el 5 por 100 del importe de adjudicación de cada contrato, I.V.A. excluido. La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos del contrato basado de que se trate.

Constitución mediante retención en el precio: NO se admite

9.- Admisibilidad de variantes. No procede.

10.- Medios electrónicos.

Licitación electrónica.

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: Sí

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 12** de este pliego.

Tablón de anuncios electrónico

Mediante la publicación en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid, se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante>)

Subasta electrónica.

Procede: NO

11.- Pólizas de seguros.

Procede: NO, para el acuerdo marco en general.

Sí proceden los seguros exigidos con relación a los vehículos para cada uno de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

12.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

13.- Plazo de vigencia.

El presente acuerdo marco tendrá vigencia de DOS años desde el 21 de junio de 2025, o fecha de formalización, si fuere posterior.

Procede la prórroga del acuerdo marco: Sí

Duración máxima del acuerdo incluidas las prórrogas: 4 años.

El acuerdo marco podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, salvo casos excepcionales.

La prórroga del acuerdo marco será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco.

*** Plazo de vigencia de los contratos basados en el acuerdo marco:**

El plazo de duración de los contratos basados se determinará en la licitación de cada uno. Se iniciará desde la fecha de adjudicación del contrato basado hasta su finalización. Para dichos contratos basados en el Acuerdo Marco sólo se tendrán en cuenta los días hábiles, entendiendo por tales los días lectivos del curso escolar.

Procede la prórroga de los contratos basados: No

Los contratos basados en el Acuerdo Marco se celebrarán durante la vigencia del Acuerdo marco, incluida su prórroga, en su caso. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será, de conformidad con el art. 219 LCSP, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación.

14.- Modificaciones

Modificaciones previstas del acuerdo marco: No.

Modificaciones previstas de los contratos basados en el Acuerdo Marco: Sí

Condiciones: En el caso de que, dentro del periodo de vigencia del contrato basado, varíen las necesidades reales respecto a las estimadas inicialmente, como máximo en un 20% del precio del contrato, se tramitará la correspondiente modificación total o parcial del lote, en los siguientes casos:

Causas de modificación:

- a) Variación del número de alumnos o tipología de los mismos** (alumnos con discapacidad física, psíquica o sensorial), debido al proceso de escolarización de cada curso, por la fusión de varias rutas, o por la creación de un nuevo centro escolar en la localidad de origen de los alumnos transportados, pasando a ser necesario un vehículo de diferentes características al inicialmente contratado.
- b) Variación del tiempo de recorrido** por el cambio del número de paradas inicialmente programadas en la adjudicación de la ruta, debido al proceso de escolarización de cada curso.
- c) Variación de la distancia de recorrido** debido al cambio del número de paradas inicialmente programadas en la adjudicación de la ruta, debido al proceso de escolarización de cada curso.
- d) Aumento, inclusión o exclusión del acompañante** en aquellas rutas en las que se de alguna de las siguientes circunstancias:

1. En los Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial es obligatorio llevar acompañante. Se precisará un segundo acompañante por las circunstancias del alumnado o en el caso de que llevando dos acompañantes haya que quitar el segundo porque ya no se precise.
2. Cuando en los Institutos de Educación Secundaria haya que incluir o suprimir el acompañante dependiendo de las características del alumnado (alumnos con discapacidad física, psíquica o sensorial)

e) Modificación del número de viajes de la ruta, siendo la regla general de 2 viajes por ruta, pudiendo aumentar o disminuir este número debido a las circunstancias del alumnado o de los centros educativos.

No se considerará modificación contractual la alteración del número de alumnos que no implique una variación del tramo contratado de plazas del vehículo. Tampoco se considerará modificación cuando varíe la distancia recorrida hasta en un 10% respecto de la inicial o varíe el tiempo hasta en el 10%.

El número máximo de alumnos a transportar dependerá del número de plazas del vehículo autorizado que figura en el apartado S.1. de la ficha técnica del vehículo con las posibles configuraciones de adaptación especificadas en la sección “observaciones” de la misma.

En el caso de **RUTAS ADAPTADAS**, y en defecto de otros parámetros que se deduzcan de la documentación del vehículo, servirán de orientación no exhaustiva las siguientes conversiones:

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO (PLAZAS)	VEHÍCULO ADAPTADO
De 10 a 25 plazas	1 PMR = 3 plazas
De 26 a 38 plazas	1 PMR = 4 plazas
De 39 a 55 plazas	1 PMR = 4 plazas
Mayor de 55 plazas	1 PMR = 4 plazas

Cuando varíe la denominación de una ruta de las adjudicadas o su código, o varíe la flota de vehículos autorizados por los motivos permitidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, siempre que no conlleve resultado económico alguno, será suficiente para dichos cambios la incorporación al expediente de la documentación acreditativa del mismo.

Dichas variaciones serán comunicadas por la Dirección de Área Territorial al adjudicatario.

El alcance y límite de las modificaciones que se realicen, se basarán en los parámetros que se establecen en la Cláusula 1, apartado 1, “para el sistema de determinación del valor estimado del acuerdo marco”, a cuyos importes se les aplicará el porcentaje de baja que haya efectuado la empresa adjudicataria.

La modificación será aprobada por el órgano de contratación una vez cumplidos los siguientes trámites: audiencia del contratista, informe de los Servicios Jurídicos y fiscalización por la Intervención.

La modificación del contrato basado **no podrá suponer en ningún caso el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato**, de conformidad con el art. 204.1, b) LCSP.

15.- Subcontratación.

Está taxativamente prohibida la subcontratación del servicio de transporte, excepto la subcontratación del servicio de acompañante, que sí está permitida.

El incumplimiento de la prohibición señalada en el párrafo anterior, podrá ser causa de resolución, total o parcial del contrato. Esta resolución afectará a la ruta o rutas de transporte en la/s que se produzca dicha subcontratación, salvo lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la sustitución de vehículos en caso de avería.

16.- Revisión de precios.

Procede: NO

17.- Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco:

Tendrán la consideración de **condiciones especiales de ejecución para los contratos basados en el Acuerdo Marco**:

1.- Durante la vigencia del contrato, los adjudicatarios prestarán el servicio de transporte escolar **exclusivamente con los vehículos que hayan sido autorizados** por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, salvo lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la sustitución de vehículos en caso de avería.

Esta condición especial de ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco, no tiene el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento podrá implicar la imposición de penalidades de conformidad con el punto 19 de esta cláusula.

2.- **El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los convenios colectivos que le sean de aplicación**, igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato; el incumplimiento de esta condición contractual esencial será considerado causa de resolución del contrato basado, según lo previsto en el apartado f del artículo 211 de la LCSP.

El cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberá ser acreditado, en caso de ser requerido, mediante la presentación de la documentación correspondiente ante la Dirección del Área Territorial, en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento.

18.- Criterios sociales de preferencia en caso de empate: Sí

19.- Penalidades:

A) Penalidades por cumplimiento defectuoso:

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incumplido el contrato basado, por ejecución defectuosa del mismo o por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la administración podrá imponer, atendidas las circunstancias del caso, las siguientes penalidades diarias por cada uno de los días a los que afecte el incumplimiento (si el incumplimiento no afectase al servicio total de un día completo, estas penalidades se reducirían proporcionalmente):

La penalidad se aplicará sobre el precio asociado a la ruta sobre la que se ha producido el incumplimiento:

- **Incumplimiento leve:** 30% del precio de adjudicación (con IVA)/día de la ruta afectada.
- **Incumplimiento grave:** 50% del precio de adjudicación (con IVA)/día de la ruta afectada.
- **Incumplimiento muy grave:** 100% del precio de adjudicación (con IVA)/día de la ruta afectada; en el supuesto de incumplimiento de los deberes de custodia, en atención a las circunstancias del hecho, si no se considerase procedente acordar la resolución, al no haber alterado de manera significativa la convivencia escolar o por otras circunstancias debidamente acreditadas en el informe del centro respetivo, se acordará la imposición de penalidad por un importe del 300% del precio de adjudicación (con IVA)/día de la ruta afectada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP, estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la administración por daños y perjuicios originados por los incumplimientos del contratista.

Se consideran conductas susceptibles de penalidad, por ejecución defectuosa del contrato, las relacionadas a continuación que se clasifican en incumplimientos leves, graves y muy graves

Se consideran incumplimientos leves:

1. La reiteración (al menos 3 veces en un período de treinta días) de la superación en **más de 15 minutos** el tiempo de espera respecto de la hora fijada por el Director del Centro para la recogida y llegada de los alumnos al centro educativo, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A estos efectos no se considerará que hay retraso cuando la demora se deba a causas que un contratista diligente no hubiera podido prever; a estos efectos, también se considerará que hay retraso siempre que el servicio de ida o de vuelta se inicie en la primera parada con más de 15 minutos de demora respecto de la hora prevista.
2. No mantener el vehículo en las condiciones de higiene y limpieza, así como no asegurar el correcto funcionamiento de todos los elementos en el interior del vehículo, en especial los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc...
3. La falta de colaboración con la Administración, para la correcta ejecución del contrato y la mejora del servicio. Se entenderá como una falta de colaboración, entre otras, no acceder a las notificaciones electrónicas en el plazo establecido cuando, de la no atención de la notificación, se derivase un perjuicio para la prestación del servicio; no proporcionar la documentación o información requerida en plazo; no atender las instrucciones dadas, etc...

Se consideran incumplimientos graves:

1. La superación en más de 30 minutos el tiempo de espera respecto de la hora fijada por el Director del Centro para la recogida y llegada de los alumnos al centro educativo, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A estos efectos no se considerará que hay retraso cuando la demora se deba a causas que un contratista diligente no hubiera podido prever; a estos efectos, también se considerará que hay retraso siempre que el servicio de ida o de vuelta se inicie en la primera parada con más de 30 minutos de demora respecto de la hora prevista.
2. El incumplimiento de la ruta a seguir, los puntos de origen o destino y las paradas establecidas, así como el calendario, horario y expediciones establecidas para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización por causas justificadas.
3. Transporte de alumnado no incluido en la lista de usuarios de la ruta.
4. Transporte de personal ajeno a la ruta contratada siempre que este no haya sido autorizado expresamente por la Administración.
5. En caso de subcontratación del servicio de acompañante, incumplir la obligación de comunicación por escrito al órgano de contratación o el incumplimiento de la obligación de estar al corriente de pago con el subcontratista.

6. La comisión de una tercera infracción leve cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción.

7. Cualquier otro incumplimiento establecido como grave en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se consideran incumplimientos muy graves:

1. Incumplimiento de los deberes de custodia de los alumnos transportados, tanto en el trayecto como en las paradas de las rutas, así como la no entrega de estos a los adultos autorizados, pudiendo dar lugar a la resolución contractual atendiendo a las circunstancias del hecho si se hubiera alterado de manera significativa la convivencia escolar o por otras circunstancias debidamente acreditadas en el informe del centro respectivo.

2. Conducir el vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas, pudiendo dar lugar a la resolución contractual.

3. El incumplimiento de los servicios mínimos decretados por la Autoridad correspondiente en caso de huelgas no imputables al adjudicatario.

4. Ejercer la actividad de transporte escolar sin haber solicitado y obtenido la autorización administrativa correspondiente.

5. Transportar simultáneamente alumnado perteneciente a dos o más rutas de transporte escolar en un único vehículo, salvo casos excepcionales debidamente justificados y admitidos por la Administración.

6. La no prestación del servicio de forma unilateral durante un día lectivo o más, sin causa justificada.

7. Superar la limitación de velocidad autorizada.

8. Imprudencia de los conductores.

9. La no presentación de la documentación técnica del vehículo autorizado, completa y adecuada a las estipulaciones de los Pliegos, en un plazo de 10 días hábiles tras la baja de otro vehículo que haya superado la antigüedad permitida, según lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 443/2001, y que deba estar incluido como necesario para la realización del contrato según los parámetros de adjudicación del contrato.

10. Realizar transporte escolar, careciendo el conductor del preceptivo permiso o licencia de conducción.

11. Cualquier otro incumplimiento establecido como muy grave en el Pliego de Prescripciones

Técnicas.

12. La comisión de una tercera infracción grave cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción.

Procedimiento para la imposición de penalidades:

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato que será inmediatamente ejecutivo. Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que pueden dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De este incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

B) Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato basado:

Durante la vigencia del contrato, los adjudicatarios prestarán el servicio de transporte escolar exclusivamente con los vehículos que hayan sido autorizados por Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, salvo lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la sustitución de vehículos en caso de avería.

Por el incumplimiento de dicha condición especial se determina **la pérdida del 100 % del importe total del precio/día** por cada día en que se preste el servicio con vehículo distinto a los autorizados por la Administración (si el incumplimiento no afectase al servicio total de un día completo, esta penalidad se reduciría proporcionalmente).

C) Causas de resolución del contrato basado del Acuerdo marco.

Procede: SI

Cuando la causa de resolución afecte a una o varias de las rutas que componen un lote, se podrá proceder a la resolución parcial del contrato, quedando vigentes las rutas de dicho lote no afectadas por la resolución parcial. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Causas de resolución

Entre las causas de resolución del contrato, además de las generales previstas en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) establecidas en los artículos 98, 211 y 313, deben figurar entre las específicas del contrato:

1. El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato.
2. Incumplimiento de los deberes de custodia de los alumnos transportados, tanto en el trayecto como en las paradas de las rutas, así como la no entrega de estos a los adultos autorizados, si el hecho hubiera alterado de manera significativa la convivencia escolar o por otras circunstancias debidamente acreditadas en el informe del centro respectivo. Se aclara que dichos deberes están indicados en el pliego de prescripciones técnicas.
3. Conducir el vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
4. La reiteración de incumplimientos calificados como muy graves cuando el órgano de contratación considere que afecten gravemente al interés público.
5. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación sin perjuicio de las penalidades que en su caso se pudieran imponer.

Asimismo, será causa de resolución **el desistimiento unilateral del contrato por parte de la Administración**. La resolución por desistimiento podrá ser total o parcial (al afectar esta resolución a todas o parte de las rutas integrantes de un lote), teniendo el contratista derecho a percibir la indemnización que corresponda para cada una de las rutas sobre las que se desiste, según lo estipulado en el artículo 313, apdo. 3 de la LCSP.

La Administración podrá desistir del contrato, total o parcialmente, cuando dejen de cumplirse los requisitos estipulados en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación, o cuando se produzca la pérdida de al menos la mitad de los alumnos transportados, ocasionada con motivo de que:

- En la misma localidad o en alguna de las colindantes, se produzca la apertura de un nuevo centro docente.
- Finalicen las obras que justificaron el desplazamiento de los alumnos a otro centro.
- Se redefina por la Administración Educativa la red de centros sostenidos con fondos públicos.
- Se realice una transformación de los niveles, etapas, ciclos o grados de la enseñanza.
- Se produzca desmantelamiento de barrios de tipología especial o núcleos chabolistas.
- Se produzca una disminución sobrevenida de los alumnos escolarizados con necesidad de transporte en la localidad o zona de recorrido de la ruta.

Asimismo, la Administración podrá desistir de las rutas que resulten innecesarias tras un proceso de optimización de servicios.

Procedimiento de resolución: La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Indemnización por daños y perjuicios: En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

20.- Régimen de pagos.

Dirección de la ejecución:

La dirección, inspección y vigilancia de la ejecución del contrato correrá a cargo de la Dirección del Área Territorial, a través de los Directores de los Centros Docentes correspondientes.

Forma de pago:

- Mediante facturas mensuales debidamente conformadas por el Director del Centro Docente público correspondiente.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

21.- Plazo de garantía. No procede.

22.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad: No procede.

23.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

El importe máximo de los gastos de publicidad del presente contrato, que serán por cuenta del adjudicatario, será de 3.500 euros.

24.- Información sobre el acuerdo marco cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

Procede: Sí

El Adjudicatario tratará datos de carácter personal de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (en adelante Consejería) por razón de la prestación de los servicios contratados mediante la presente licitación promovida por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

La Dirección General de Infraestructuras y Servicios ejerce, en nombre de la Consejería, la dirección técnica del presente contrato. En lo referente a la protección de datos personales la citada Dirección General deberá entenderse por representación, salvo en aquellas actuaciones personalísimas, de los responsables del tratamiento detallados en el apartado "Tratamiento de Datos Personales".

Por lo anterior el adjudicatario actúa, en el marco de los servicios contratados, en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato

y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el apartado "Tratamiento de Datos Personales", el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Consejería, por mediación de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitiría un documento denominado "Tratamiento de Datos Personales" que acompañará a la documentación, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Obligaciones de los responsables del tratamiento:

Corresponde a los responsables del tratamiento:

- a) Entregar o dar acceso al encargado los datos a los que se refiere el apartado "Tratamiento de Datos Personales" de la presente cláusula de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- d) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

Obligaciones del adjudicatario como Encargado de Tratamiento De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de AEPD por escrito en cada momento.
- b) El adjudicatario informará inmediatamente a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.
- c) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

- d) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- e) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- f) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios dicha documentación acreditativa.
- g) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- h) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- i) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la AEPD, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de las personas físicas designadas por el adjudicatario como sus representantes a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- j) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el apartado "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- k) Llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el Pliego de Condiciones Técnicas se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por ella, según se establezca en dicho apartado en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- l) Salvo que se indique otra cosa expresamente por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables de conformidad con el Capítulo V del Reglamento Europeo en materia de Protección de Datos.

- m) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a AEPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
- n) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al centro, y este a su vez a la DAT correspondiente, para que lo ponga en conocimiento de **los Responsables de los Tratamientos** con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el

derecho.

- o) Asistir a la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios y a los Responsables del Tratamiento** siempre que sea posible, para que éstos puedan cumplir y dar respuesta a los ejercicios de **Derechos**.
- p) Colaborar con la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios** en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales **y consultas previas al respecto a las autoridades competentes**; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
- q) Asimismo, pondrá a disposición de la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios**, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios**.
- r) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de los **Responsables del tratamiento**), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- s) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios**, a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios** toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- t) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Apartado “Tratamiento de Datos Personales” de este pliego constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la Consejería y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y

prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la **misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato**, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad de la Consejería de Educación y, por tanto, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otros datos, que no sean los especificados en el Apartado "Tratamiento de Datos Personales". Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de la Consejería de Educación no contemplados en el Apartado "Tratamiento de Datos Personales" el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del centro, y este a la Dirección de Área Territorial correspondiente, para proceder conforme a la cláusula sexta, apartado b) del Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige este contrato.

Subencargo de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto de la licitación, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios**, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios** decidan, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios** la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios**.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición de la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios** a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará **Dirección General de Infraestructuras y Servicios** de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la mencionada DG la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de la **Dirección**

General de Infraestructuras y Servicios a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

El Adjudicatario no comunicará los datos accedidos o tratados a terceros, ni siquiera para su conservación. Por esta razón, el Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto del pliego y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a las estipulaciones de los Pliegos de la presente contratación, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En caso de subcontratación el subencargado tiene que cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento, así como seguir las instrucciones que dicten los Responsables del Tratamiento. Por ello, y mediante contrato, el Encargado del Tratamiento debe exigirle al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento. En cualquier caso, el Encargado del Tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante los Responsables del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Ubicación de los servidores informáticos.

Serán de obligado cumplimiento los siguientes aspectos relacionados con la ubicación de los servidores informáticos empleados por el encargado del tratamiento:

1. El adjudicatario deberá presentar antes de la aceptación de la adjudicación una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores informáticos en los que traten datos personales por cuenta de la Consejería y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. La declaración responsable hará constar que el adjudicatario queda obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicho documento. Se incluye como Anexo a este documento, un modelo de declaración responsable al efecto.
2. Los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servicios asociados, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Estos requisitos tienen la consideración de condiciones esenciales para esta contratación, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Restricciones generales

Quedan específicamente prohibidas en el marco de la ejecución del contrato, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, tales como la comunicación, distribución o cesión de datos, medios u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, aquellos que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, la modificación de la configuración o la conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, así como el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos o PDA.
- La posesión, distribución, cesión, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y pines) o permitir el uso de mecanismos de acceso, locales o remotos, a usuarios no autorizados.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o de protección, así como la información que generen.

Medidas de seguridad del personal prestador del servicio

Quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones de protección de dichos datos, al secreto profesional

respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar la relación contractual. También deberán hacer renuncia expresa de los derechos de propiedad intelectual que les pudiera corresponder.

El personal prestador del servicio objeto del contrato tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

Tratamiento de Datos Personales

Los datos personales a tratar por el adjudicatario como encartado del tratamiento están constituidos por la totalidad de información incluida en las plataformas tecnológicas para la actividad docente, identificadas en el Registro de Actividades del Tratamiento (RAT) de la Consejería como:

- **GESTIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL**, de cual es responsable la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, y
- **GESTIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS PUBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL.**, de la cual es responsable la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, respectivamente.

Todo ello de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas reglamentariamente y con el artículo 26 del RGPD véase:

<https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>.

Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son los datos de los alumnos de enseñanzas no universitarias. Los datos incluyen nombre y apellidos, indicación de las paradas de referencia de cada uno de ellos y los correspondientes teléfonos de contacto.

Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá, principalmente, acciones de:

- Recogida y captura de datos.
- Registro y grabación.
- Conservación, almacenamiento y custodia.
- Extracción y/o recuperación.
- Consulta.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en esta cláusula en lo referente a la protección de datos, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios** estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirían documento actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario deberá devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado y deberá entregar el certificado a la Dirección General de Infraestructuras, siguiendo sus instrucciones. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

El Responsable del Tratamiento, o en su nombre la Dirección General de Infraestructuras, podrá no obstante requerir al encargado para que actúe según alguna de las alternativas siguientes:

- Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado y deberá entregar el certificado a la Dirección General de Infraestructuras, siguiendo sus instrucciones. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la Dirección General de Infraestructuras, siguiendo sus instrucciones. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un adjudicatario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- La determinación de las medidas de seguridad concretas se realizará a través de una lista exhaustiva de entre las medidas establecidas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se

regula el Esquema Nacional de Seguridad, en función de las dimensiones de seguridad y el nivel determinado en cada caso respecto de los servicios y las condiciones en que son prestados.

- En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios**.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la **Dirección General de Infraestructuras y Servicios**, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por la mencionada Dirección General.

Tratamiento de datos personales aportados por licitadores y adjudicatarios:

En aplicación del RGPD (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la LOPDGDD 3/2018 de 5 de diciembre, los datos de carácter personal de los licitadores y adjudicatarios de los contratos serán tratados por la Consejería para ser incorporados a la actividad de tratamiento "Contratación", cuya finalidad es la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. Más información en <http://comunidad.madrid/gobierno/informacionjuridica-legislacion/proteccion-datos-comunidad-madrid>.

La legitimación para el tratamiento de los datos personales de los licitadores o de su representante es la aplicación de medidas precontractuales necesarias para la gestión de dicha contratación (art. 6.1.b del RGPD de la UE). Respecto de los datos personales del adjudicatario o de su representante, la base legal es la ejecución del contrato que se suscriba entre las partes (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Los datos de carácter personal podrán ser comunicados a Unidades Administrativas encargadas de su tramitación, Asesoría jurídica, Intervención General o Delegada en su caso, Tesorería General y otros órganos de la Comunidad de Madrid que intervienen en los procedimientos, otros organismos públicos, Jueces y Tribunales, Tribunal de Cuentas, entidades financieras e interesados en el Procedimiento.

Los datos personales de los licitadores se conservarán durante el plazo de vigencia de la licitación y una vez finalizada esta, hasta la prescripción de responsabilidades. En el caso de los datos personales de los adjudicatarios, se conservarán mientras sean necesarios para la ejecución del contrato y una vez finalizado, durante los plazos de prescripción de obligaciones legales y tributarias.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el responsable del tratamiento (Dirección General de Infraestructuras y Servicios, C/ Alcalá 30-32, Madrid) o ante el Delegado de Protección de Datos de la Consejería (protecciondatos.educacion@madrid.org). Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid) o en la dirección de correo electrónico dpd@agpd.es.

Plazo confidencial de la información.

El plazo durante el cual el adjudicatario deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información es de 5 años

Se cederán datos personales al contratista: Sí

Los datos personales proporcionados por la Consejería, se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación, y sólo podrán ser usados por el adjudicatario a los meros efectos del cumplimiento del contrato, con la **finalidad** de proveer del servicio de **ACUERDO MARCO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO 2025/2026 y 2026/2027**. Esta finalidad de tratamiento tiene la consideración de esencial para la contratación a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El contratista cumplirá con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación, en concreto el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGGDD), así como aquellas disposiciones de desarrollo de las normas anteriores o cualesquiera otras aplicables en materia de Protección de Datos que se encuentren en vigor en el momento de la adjudicación de este contrato o que pudieran estarlo durante su vigencia. Esta obligación del futuro contratista tiene la consideración de condición especial de ejecución, en relación con lo previsto en el artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y al mismo tiempo de requisito esencial para la contratación a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de dicha ley.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información:
5 años

25.- Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato:

Mediante la conformación de las facturas mensuales que presente el contratista.

26.- El acuerdo marco o los contratos basados conllevan tratamiento de datos personales por parte del contratista: Sí

El contratista actuará como encargado del tratamiento

Finalidad para la que se tratarán los datos personales: Para la correcta ejecución del servicio de transporte de los alumnos matriculados en los centros de enseñanza no universitaria dependientes de la Comunidad de Madrid.

27.- Resumen de documentación a presentar:

- Documentación a presentar por las empresas LICITADORAS:

Se presentará, exclusivamente, la documentación indicada en la Cláusula 13 “Forma y contenido de las proposiciones”:

- A) Sobre nº 1: documentación administrativa.
- B) Sobre nº 2: proposición económica

- Documentación a presentar por empresas propuestas como ADJUDICATARIAS:

Se presentará la documentación indicada en la Cláusula 16 “Acreditación de la capacidad para contratar” y deberá ser presentada, únicamente, cuando sea requerida por la Administración.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El acuerdo marco que se regula por el presente pliego tiene carácter administrativo, las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en él y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el acto de formalización de la adjudicación del acuerdo marco.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP),

por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid; y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (en adelante RGCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto la determinación de las condiciones de prestación de los servicios que se relacionan en el **anexo 1** de este pliego y establecer el procedimiento para su contratación por las unidades y centros comprendidos en el ámbito subjetivo señalado en la **cláusula 1**, mediante contratos basados en este acuerdo.

La adjudicación determinará los servicios y proveedores a contratar por las unidades y centros de la Comunidad de Madrid comprendidos en este acuerdo marco, que contratarán los servicios en la forma establecida en la **cláusula 41** de este pliego. La Comunidad de Madrid no se compromete a contratar una cantidad determinada de servicios, por estar subordinada su prestación a las necesidades de la Administración durante la vigencia del acuerdo, sin que los contratistas puedan exigir peticiones de contrataciones determinadas o de importes mínimos como condición de prestación del servicio.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación.

Para los servicios objeto de este acuerdo marco se establecen como base de licitación los importes máximos por unidad que se especifican en el anexo 1 de este pliego. En dichos importes se incluyen todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco deben tener en cuenta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las ofertas económicas que superen el correspondiente importe máximo quedarán automáticamente eliminadas.

Se indica igualmente en el anexo 1 el presupuesto teórico base de licitación de cada lote, importe estimado, sin IVA, para el periodo de vigencia del acuerdo marco, así como el valor estimado de cada lote calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta la prórroga prevista en este pliego.

Si el contrato se financia con fondos europeos, quedará sometido a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027.

Cláusula 5. Existencia de crédito.

Las prestaciones derivadas de la ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco estarán amparadas por los créditos presupuestarios de cada centro directivo promotor.

Cláusula 6. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145 y 156 de la LCSP.

Si así se indica en el apartado 10 de la cláusula 1 procederá la celebración de subasta electrónica, incluyendo la información necesaria para su celebración, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP.

Cláusula 8. Capacidad para contratar y criterios de selección de los adjudicatarios.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley autonómica 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia

económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la cláusula 1 del presente pliego.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el apartado 5 de la cláusula 1.

Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, son los establecidos, por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación, en el **apartado 7 de la cláusula 1** de este pliego.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien al organismo técnico especializado indicado en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se especifica, en su caso, el comité de expertos (o el procedimiento para su designación) o el organismo técnico encargado de evaluar los criterios que dependen de un juicio de valor.

Cláusula 10. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 8 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP y en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se encuentran disponibles para los contratos en la página web de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>)

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid o en la Tesorería de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. A los licitadores cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se les retendrán la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

Cláusula 11. *Presentación de proposiciones y tratamiento de los datos personales por parte de la Administración contratante.*

Los empresarios interesados en la licitación presentarán sus proposiciones en el plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este acuerdo marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones. De no facilitarse dicha información, en el plazo establecido, salvo en tramitación urgente que se reduce a cuatro días, así como cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos, se prorrogará el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las

ofertas. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación de los pliegos o de la información adicional solicitada por el licitador y no facilitada. No se prorrogará el plazo cuando la información adicional no se hubiere solicitado por el licitador con antelación suficiente o si ésta tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas adecuadas.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

La presentación de proposición supone, por parte del licitador, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas particulares que rigen en el presente acuerdo marco, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo que se estipula seguidamente para los lotes, o para variantes y subasta electrónica si se prevén en la cláusula 1: puede ofertarse a la totalidad de los lotes citados en el anexo 1 a este pliego o aisladamente a uno o a varios de ellos, según se indique en el apartado 1 de la cláusula 1 del presente pliego, siendo necesario que la proposición contemple, al menos, una oferta económica en relación con cada uno de las prestaciones que conforman el lote.

Las proposiciones no podrán superar el precio máximo de cada prestación ni el plazo máximo de realización, establecidos en el **anexo 1** de este pliego.

Se puede concurrir a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios. No obstante, si un licitador se ha presentado individualmente no podrá hacerlo en una Unión Temporal de Empresarios, ni tampoco figurar en más de una.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el licitador.

Los datos de carácter personal de los licitadores, del adjudicatario y, en su caso, de sus representantes y personal, serán tratados por el centro directivo promotor del contrato en la actividad de tratamiento "CONTRATACIÓN", cuya finalidad es la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. La legitimación para el tratamiento de esos datos personales se fundamenta en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o Administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de

las obligaciones legales del contrato, en los términos declarados en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) correspondiente.

Los datos que proceda serán publicados en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y, por interconexión, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercer por registro electrónico, registro presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente mediante el “Formulario para el ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales”, que está disponible en la dirección de Internet: <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>, donde además se ofrece información adicional sobre esta materia.

Cláusula 12. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando se indique en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autónoma.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de los licitadores, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo 5** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestion7.madrid.org/carpetaciudadana/>), para lo cual el licitador o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, tanto los licitadores admitidos como los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública, sección Perfil de contratante (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante>).

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Por su parte, la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.3 de la LCSP; sin perjuicio de que se efectuará, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta incurso en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la de la misma Ley, tal y como establece la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

Quienes figuren como interesados o representantes en los procedimientos que se encuentren abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/>), en la opción "Situación de expedientes". También existe la posibilidad de utilizar un formulario genérico de solicitud (<https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica>) para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **DOS SOBRES**.

- **SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**
- **SOBRE Nº 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "**documento europeo único de contratación**" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, que figura como **Anexo 4** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto

con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.

- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el anexo 4 se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios licitadores concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del acuerdo marco, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los licitadores que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, que durante la vigencia del acuerdo marco y sus contratos basados ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de los licitadores que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Los licitadores que figuren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si algunos de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, si el órgano o la mesa de contratación consideran que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración y lo estiman conveniente, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, que los licitadores aporten la totalidad o una parte de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

2. Relación de servicios y lotes a los que licita: conforme al modelo que figura como **Anexo 1** al presente pliego.

3. Declaración responsable múltiple: conforme al modelo que figura como **Anexo 5** al presente pliego.

4. **Declaración responsable del contratista en materia de protección de datos personales:** conforme al modelo que figura como **Anexo 6** al presente pliego.
5. **Compromiso del contratista a proporcionar las coordenadas UTM de cada una de las paradas:** conforme al modelo que figura como **Anexo 8** al presente pliego.
6. **Compromiso de adscripción de medios:** conforme al modelo que figura como **Anexo 10** al presente pliego.
7. **Declaración responsable relativa al cumplimiento del art 57 de la ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia:** conforme al modelo que figura como **Anexo 11** al presente pliego.
8. **Datos del licitador:** En un documento independiente, firmado por el licitador, se indicarán todos los datos de la empresa a efectos de contactos y notificaciones: nombre o Razón Social, CIF, dirección completa, representante y persona de contacto (si son distintas), teléfono fijo y móvil y dirección de correo electrónico. cuyo tratamiento se someterá a normativa vigente de protección de datos personales.

B) SOBRE Nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá:

La proposición económica, según el modelo establecido en el **Anexo 2.1. de este Pliego**, así como, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

Si se exige la presentación de ofertas electrónicas mediante la utilización del sistema **Licit@**, la proposición se generará automáticamente. El licitador o su representante, deberá firmarla con un certificado de firma electrónica y anexarla al sobre electrónico correspondiente del sistema.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados están incluidos todos los gastos que el licitador deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, montajes y embalaje, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del acuerdo marco, a excepción del IVA.

Cláusula 14. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación con objeto proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará los licitadores admitidos a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refieren los párrafos anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

En un plazo no superior a siete días desde el de apertura del sobre de documentación administrativa, la Mesa abrirá en acto público los sobres que contienen la documentación técnica de los licitadores que fueron admitidas a licitación, correspondiente a los criterios que requieran de un juicio de valor, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo, y dejando constancia documental de todo lo actuado.

En acto público, la mesa pondrá en conocimiento de los licitadores la valoración previa de los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, y abrirá el sobre de "Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas" de los licitadores admitidos, asignándose la puntuación correspondiente, y establecerá el orden definitivo en que quedan clasificadas las proposiciones.

Si se celebra subasta electrónica, tras la apertura de estos archivos y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos,

informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el apartado 7 de la cláusula 1, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

La mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se seguirá el procedimiento establecido al respecto en el artículo 150 de la LCSP.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, ostenta la condición de autoridad de competencia autonómica, siendo este el órgano al que habría que solicitar el informe regulado en el artículo 150 de la LCSP. Además, esa Dirección General ha publicado la Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que está disponible en la siguiente dirección de Internet (URL):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/defensa-competencia-0#contratacion-publica-competencia>

Cláusula 15. Garantía definitiva.

Los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estarán obligados a constituir garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, si así se indica en el **apartado 8 de la cláusula 1**, por la cuantía señalada en el mismo. La garantía deberá ser constituida en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que reciban el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refieren los artículos 110, 217.3 y, en su caso, 217.1 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en la Caja de Depósitos de la Comunidad de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, según los modelos y las indicaciones que, para los contratos, figuran en la página web de la Caja de Depósitos (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>) o en la Tesorería de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Tratándose de garantías depositadas en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Si en el **apartado 8 de la cláusula 1** se fija una garantía definitiva general del acuerdo marco, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

La garantía definitiva, se fije estimativamente o por contrato basado, responderá de los incumplimientos tanto del acuerdo marco, como del contrato basado de que se trate.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo marco y/o transcurrido el plazo de garantía de las prestaciones objeto de los contratos basados, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM.

Cláusula 16. Acreditación de la capacidad para contratar.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes recabarán de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo 5 a este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. Asimismo, requerirá, en su caso, a los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten por medios electrónicos, la siguiente documentación:

1.- Acreditación de la personalidad del licitador y su capacidad de obrar.

1.1.- Si el licitador fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) del licitador, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá acreditar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa la realización del acuerdo marco, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 5 de la cláusula 1**.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el apartado 6 de la cláusula 1, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si el licitador opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la cláusula 13 del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el apartado 6 de la cláusula 1, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por

los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

5.- Documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva** en caso de que se hubiera exigido su constitución para el Acuerdo Marco y no se hubiera constituido en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid.

6.- Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación**, en su caso.

7.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.

8.- Si los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas se comprometieron a la **contratación de personas en situación de exclusión social**, deberán presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

No obstante, no será necesario presentar los documentos justificativos de aquellas informaciones que ya se hayan acreditado con anterioridad, si no precisan actualización, ante el órgano de contratación, o que queden acreditadas mediante el certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el licitador

deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid, y aquella que aun figurando no esté actualizada.

No es preciso que los licitadores aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 17. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP. Asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto estimado indicado en el anexo I, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiese constituido.

En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 7 de la cláusula 1.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN

Cláusula 18. Adjudicación del acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a los licitadores que hayan realizado las mejores proposiciones mediante la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el apartado 7 de la cláusula 1. Los números mínimo y máximo de licitadores a los que se adjudicará cada lote son los indicados en el apartado 1 de la cláusula 1. Se podrá declarar desierto uno o varios lotes cuando no exista ninguna proposición admisible.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellos licitadores, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 30 del presente pliego, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualarán en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varios licitadores acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al indicado, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por licitadores que en sus empresas, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

En caso de persistir el empate se procedería al sorteo entre las ofertas empatadas.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que resultase adjudicataria una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco y sus contratos basados hasta su extinción.

El acuerdo marco se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes.

Una vez presentada adecuadamente la documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación, si procede.

Estos criterios se aplicarán igualmente a los contratos basados.

Cláusula 19. Seguros

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 11 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la adjudicación de cada contrato basado, por el órgano de contratación.

Cláusula 20. Perfección del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará mediante la formalización.

Con cada adjudicatario se llevará a efecto se formalizará un contrato en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En este supuesto, los servicios dependientes del órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la adjudicación del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que acepte la adjudicación en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el acuerdo marco deberá aceptarse su adjudicación, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los acuerdos marco en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, indicada en la cláusula 29.

Asimismo, si la ejecución del acuerdo marco requiere el tratamiento por el adjudicatario de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la aceptación de la adjudicación del acuerdo marco, una declaración responsable conforme al modelo que figura como anexo 6 al presente pliego en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, según lo indicado en la cláusula 45.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese aceptado la adjudicación del acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto estimado indicado en el anexo I, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde dicha formalización.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el acuerdo marco o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

Cláusula 21. Catálogo de servicios objeto del acuerdo marco.

Los servicios adjudicados constituirán, en su caso, el Catálogo de servicios objeto del acuerdo marco para su contratación por los centros y unidades, que entrará en vigor tras la aceptación de la adjudicación del acuerdo marco, en la fecha que se determine en los documentos de la aceptación.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 22. Plazo de vigencia del acuerdo marco y prórroga.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el que se especifica en el **apartado 13 de la cláusula 1** de este pliego. Durante dicho plazo los adjudicatarios estarán obligados a ejecutar los contratos basados que se adjudiquen según lo dispuesto en **la cláusula 41**.

El acuerdo marco podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, salvo situación excepcional debidamente justificada. La prórroga será obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en el **apartado 13 de la cláusula 1**. Se formalizará en documento administrativo y requerirá la previa tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al contratista, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

Los precios no podrán sufrir variación durante el periodo de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo estipulado en el acuerdo marco y de las mejores condiciones que los contratistas ofrezcan mediante promociones u ofertas temporales.

Cláusula 23. Modificación del acuerdo marco.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el acuerdo marco y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 y 222 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En el apartado 14 de la cláusula 1 se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado 14 de la cláusula 1 sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del acuerdo marco que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203.3 de la LCSP.

Cláusula 24. Suspensión del acuerdo marco.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente procederá su suspensión si se diere la circunstancia prevista en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del acuerdo marco se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 25. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por los adjudicatarios a un tercero siempre que se den los supuestos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 26. Subcontratación.

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de los contratos basados en éste, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del acuerdo marco y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del acuerdo marco a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y que no se halla incurso en la suspensión de clasificaciones. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 15 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo 5 al presente pliego. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella,

no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del acuerdo marco deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

Si el acuerdo marco requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el apartado 19 de la cláusula 1, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si se trata de un servicio o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, conforme a lo establecido, en su caso, en el **apartado 15 de la cláusula 1**.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del acuerdo marco serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 27. Pago del precio.

El pago del precio se efectuará por el centro u órgano destinatario de los servicios prestados. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 20 de la cláusula 1**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del acuerdo marco, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho asimismo a resolver el acuerdo marco y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 20 de la cláusula 1**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/gobierno/hacienda/bases-reguladoras-seleccion-entidades-financieras-colaboradoras-servicios-recaudacion>

Cláusula 28. Revisión de precios.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el **apartado 16 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cuando proceda, transcurridos dos años desde la aceptación de la adjudicación del acuerdo marco, podrá tener lugar la revisión de precios, mediante resolución del órgano de contratación que determinará su alcance, aplicando el índice o sistema de revisión especificado en el **apartado 16 de la cláusula 1** de este pliego, desde cuya fecha tendrá efectos la revisión. Dada la duración y naturaleza del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo que se realicen por los distintos centros para la contratación de los servicios incluidos en el catálogo, se presumirá que durante los dos primeros años se ha ejecutado más del 20 por 100 de su importe a efectos de lo establecido en el artículo 103.5 de la

LCSP. Respecto a los precios cuya revisión no se solicite por el contratista, se entenderá que ha aplicado la correspondiente mejora.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Cuando, en función del objeto del acuerdo marco, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 23 de la cláusula 1** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando el servicio en la actualidad. La información actualizada se facilitará previamente a la adjudicación de cada uno de los contratos basados. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del correspondiente contrato basado, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato basado, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato basado, salvo que el contratista haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica on-line, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

Si la ejecución del objeto del acuerdo marco implica contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la aceptación de la adjudicación del acuerdo marco, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, el citado personal que participe en la ejecución de los contratos basados deberá acreditar esta

circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 35 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos de impuestos, anuncios de licitación, en su caso, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, cuyo importe máximo se encuentra especificado en el **apartado 23 de la cláusula 1**, los de formalización del acuerdo marco en el caso de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones, y permisos procedan en orden a la ejecución de los servicios. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto del acuerdo marco ante el correspondiente registro administrativo, a efectos de su remisión al órgano o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación de la unidad tramitadora (centro directivo u organismo promotor), del órgano gestor (órgano al que está adscrita la unidad tramitadora) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y la dirección postal, conforme se recogerá en cada contrato de servicios basado en este acuerdo marco.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 11 de la cláusula 1**.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 24 de la cláusula 1**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos basados que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del acuerdo marco, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.

Cláusula 30. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme con lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del acuerdo marco asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2%, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 13 "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de la referida obligación, en cualquier momento de la vigencia del acuerdo marco o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación del cumplimiento de la obligación se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Para el supuesto de incumplimiento de esta obligación se estará a lo prevenido en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre.

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

Durante la ejecución del acuerdo marco, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del acuerdo marco en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez nº 7, plantas 2 y 6, 28008 Madrid, teléfono 900 71 31 23 y correo electrónico: irsst@madrid.org.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo 2.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Cláusula 32. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del acuerdo marco o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados, incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco los medios personales y materiales suficientes, o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 19 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o la resolución del acuerdo marco, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 19 de la cláusula 1**.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 33. Terminación del acuerdo marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia total más las prórrogas, en su caso, acordadas de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 22** de este pliego, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Cláusula 34. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la **cláusula 2**, este acuerdo marco tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el acuerdo marco tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, será susceptible de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de

licitadores o la admisión o exclusión de ofertas de la Mesa de Contratación. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales, así como los contratos basados en el acuerdo marco.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cláusula 35. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 32**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial de los datos o antecedentes indicados en el **apartado 24 de la cláusula 1** que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento reiterado de los plazos máximos de prestación de los servicios establecidos para los servicios adjudicados.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y

cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.

- El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones esenciales de ejecución del acuerdo marco indicadas en este pliego.

Asimismo, en los acuerdos marco que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causas de resolución las indicadas en el artículo 294.c), d) y f) de la LCSP.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

CAPÍTULO VIII. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Cláusula 36. Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el 197 de la LCSP, la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 37. Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares.

Los contratos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato, así como, en su caso, a los documentos de licitación correspondientes al contrato basado.

Cláusula 38. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 12 de la cláusula 1.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el apartado 12 de la cláusula 1, contado desde la adjudicación del contrato basado, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato basado, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 39. Dirección de los trabajos.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, al representante que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato basado o en disposiciones oficiales.

Cláusula 40. Contratos basados en el acuerdo marco.

La duración de los contratos basados es independiente de la duración del acuerdo marco, pero han de adjudicarse durante la vigencia del acuerdo marco. Para los contratos basados con licitación, rige a estos efectos la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las ofertas se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco. Para los contratos basados sin licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

Cuando al vencimiento de un contrato basado no se hubiera aceptado la adjudicación del nuevo contrato, que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato basado originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado al menos quince días antes de la finalización del contrato basado originario.

Los órganos y centros comprendidos en el ámbito subjetivo del acuerdo procederán a la solicitud de la prestación de los servicios incluidos en el catálogo, en su caso, sin que sea precisa nueva licitación, al contratista que proceda, de entre los adjudicatarios del acuerdo marco, en los términos que se especifican en el apartado 4 de la cláusula 1. Para ello cursarán las peticiones de la prestación de los servicios que necesiten, con arreglo al procedimiento establecido en la cláusula siguiente, utilizando para ello el modelo de documento de contratos basados en un acuerdo marco que figura como anexo 7 del presente pliego, quedando los proveedores obligados a la realización de los mismos.

Los contratistas no deberán atender las solicitudes de centros que hayan sido efectuadas al margen del referido procedimiento, ni admitirán cambios que pudieran suponer modificación y/o variación en relación con los servicios objeto de la adjudicación. Será causa de resolución del contrato el incumplimiento de estas prescripciones, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 35 de este pliego. Los supuestos en que se efectuará nueva licitación son los establecidos en el apartado 4 de la cláusula 1, en la que se especifican los términos en que tendrá lugar la nueva licitación.

Las características de los servicios, los precios de los mismos y los plazos de realización serán los que figuren, en su caso, en los correspondientes catálogos de servicios objeto del acuerdo marco en la fecha en que se curse cada solicitud por los centros.

Los plazos de prestación de los servicios se contarán desde la fecha de notificación de la solicitud y en la localidad y lugar que señale el centro directivo promotor.

Los contratos basados en un acuerdo marco no podrán en ningún caso introducir modificaciones sustanciales en los términos establecidos en dicho acuerdo, en particular respecto de los celebrados con un único empresario.

Cláusula 41. Procedimiento

Para la adjudicación de los contratos basados de servicios se seguirá el siguiente procedimiento:

- Si, conforme a lo establecido en el **apartado 4 de la cláusula 1**, es necesaria una nueva licitación para la adjudicación del contrato basado, se realizarán por la dirección general o centro destinatario de la prestación las actuaciones relativas a dicha licitación, conforme a lo dispuesto en dicho apartado.

Se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que estén en condiciones de realizar el contrato basado. No obstante, cuando el contrato basado a adjudicar no esté sujeto a regulación armonizada, puede no invitarse a la licitación a todas las empresas, justificándolo en el expediente, siempre que, como mínimo, se solicite ofertas a tres.

Cuando el pliego exija la presentación de ofertas por medios electrónicos, ésta se realizará a través del sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid o, en el caso de las entidades que no dispongan de éste, mediante el sistema de licitación electrónica que vengan utilizando.

- Elaboración, por la dirección general o centro destinatario de la prestación, de una memoria justificativa de la necesidad de la contratación y explicativa de las condiciones objetivas a las que, conforme a lo establecido en el pliego, se ha atendido para determinar qué empresa parte del acuerdo marco debe ser la adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación. En el caso de que se haya realizado una nueva licitación, en la memoria se deberá hacer referencia a la licitación realizada, indicando las ofertas solicitadas y recibidas, la valoración de los criterios de adjudicación y la empresa seleccionada.

- Documentación técnica a presentar en la adjudicación de los contratos basados:

Los licitadores, cuando resulten propuestos como adjudicatarios de un contrato basado, deberán tener a su disposición una flota de vehículos suficiente y adecuada para prestar el servicio. Sólo el contratista propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación de los vehículos que destinará al servicio.

Se entenderá que el vehículo está a disposición de la empresa, cuando pueda hacer uso del mismo mediante cualquier negocio jurídico admitido en derecho y, además, dicho uso deberá prestarse con su propio personal. El órgano de contratación podrá requerir la acreditación de esta disponibilidad.

Para cada contrato basado, se podrá autorizar como máximo 5 vehículos por ruta.

La documentación presentada deberá venir identificada, estar agrupada por matrícula y ser perfectamente legible; en caso de no presentar la documentación completa y adecuada a las anteriores estipulaciones, se adjudicará el contrato al siguiente licitador. La documentación a presentar será la siguiente:

En caso de disponer de la TARJETA DE HABILITACIÓN ESPECÍFICA PARA TRANSPORTE ESCOLAR, emitida de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 5 de junio de 2001 de la Consejería de

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula la habilitación de vehículos para el transporte escolar y los requisitos de otorgamiento y visado de las autorizaciones de transporte regular de uso especial, se deberá entregar:

Tarjeta de Habilitación en vigor.

Documento acreditativo de tener en vigor, a fecha de presentación de la documentación o, en su caso, de la subsanación de ésta, los seguros obligatorios de viajeros y de responsabilidad civil.

En el caso de vehículos adaptados, se deberá presentar ficha técnica del vehículo en la que figure la configuración de las plazas

En caso de NO disponer o no entregar la TARJETA DE HABILITACIÓN ESPECÍFICA PARA TRANSPORTE ESCOLAR emitida de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 5 de junio de 2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se deberá entregar:

Permiso de circulación, para acreditar la antigüedad del vehículo ofertado.

Ficha técnica del vehículo, que acredite que tiene al día la revisión periódica de la I.T.V. Asimismo, esta ficha técnica acreditará el número total de plazas del vehículo, de las cuales una será la del conductor y otra la del acompañante y el resto las de los alumnos, y deberá contener, en su caso, las posibles combinaciones de asientos y sillas de ruedas.

Documento acreditativo de tener en vigor, a fecha de presentación de la documentación o, en su caso, de la subsanación de ésta, los seguros obligatorios de viajeros y de responsabilidad civil.

Ningún vehículo podrá sobrepasar la antigüedad máxima establecida en el artículo 3 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril (BOE del 2 de mayo), sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

- Elaboración y tramitación del documento o documentos contables que comprendan las fases de autorización y disposición del gasto (A y D o AD), fiscalización previa por la Intervención, salvo que esté exento de este requisito conforme a la normativa aplicable, y aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

- La perfección del contrato basado se realizará con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LCSP, siendo en este caso la orden de adjudicación el documento que instrumentalizará la formalización.

La conformidad con la prestación realizada y la tramitación de los actos y operaciones de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago del precio (fase OK) corresponderán a la dirección general o centro destinatario de la prestación, que las llevará a cabo conforme a las normas generales de la legislación sobre contratos públicos y demás disposiciones aplicables.

Cláusula 42. Forma de presentación.

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y

dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

Cláusula 43. Entrega de los trabajos, realización y recepción de los servicios.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Cláusula 44. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato basado.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 45. *Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal*

1. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato basado serán propiedad de la Comunidad de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución del contrato basado, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato basado tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

2. Confidencialidad.

Con carácter general, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato basado a la que se hubiese dado dicho carácter por el centro directivo promotor, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato basado, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato basado y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato basado llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

3. Protección de datos de carácter personal.

El contratista está obligado a respetar y cumplir la normativa vigente nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y, en concreto, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), especialmente lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado RGPD y en la LOPDPGDD.

Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Las obligaciones en materia de protección de datos personales tendrán validez durante la vigencia del contrato y una vez terminado este.

Si se produjera el incumplimiento de las citadas obligaciones, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se causen a la Administración contratante, incluido el importe de las multas o sanciones administrativas que pudieran serle impuestas.

Cláusula 46. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 21 de la cláusula 1** de este pliego.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA,

POR LA ADMINISTRACIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
FECHA Y FIRMA

Firmado digitalmente por: IGNACIO GARCIA
RODRIGUEZ - ***0583**
Fecha: 2025.03.07 11:47

ANEXO 1
RELACIÓN DE SERVICIOS Y LOTES A LOS QUE LICITA

MARCAR con una X el lote al que se licita	LOTE	Denominación/objeto	Base Imponible
	1	D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	364.800 €
	2	D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	486.400 €
	3	D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	243.200 €
	4	D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de > 55	121.600 €
	5	D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	199.200 €
	6	D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	265.600 €
	7	D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	132.800 €
	8	D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de > 55	66.400 €
	9	D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	120.000 €
	10	D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	160.000€
	11	D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	80.000 €
	12	D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de > 55	40.000 €
	13	D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	87.600€
	14	D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	116.800 €
	15	D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	58.400 €
	16	D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de > 55	29.200 €
	17	D.A.T. Este. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	428.400 €
	18	D.A.T. Este. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	571.200 €
	19	D.A.T. Este. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	285.600 €
	20	D.A.T. Este. Rutas con vehículo de > 55	142.800 €

ANEXO 2.1. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA ¹

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:		DNI/NIE
D./D ^a	<Representante>	<DNI>
D./D ^a	<Representante>	<DNI>
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador): ²		NIF
<Licitador>		<NIF>
con domicilio en (domicilio del licitador):		
Vía / número: <Dirección>		
Localidad: <Municipio>		
Consultado el anuncio de licitación del acuerdo marco titulado:		
ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ALUMNOS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2025/2026 Y 2026/2027		
publicado en:	BOCM	DOUE
Perfil de contratante	<Fecha BOCM>	<Fecha DOUE>

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del acuerdo marco y sus contratos basados, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del acuerdo marco, en las condiciones siguientes:

Fecha y firma del licitador ³

¹ Desglose de costes si se exige en las cláusulas 1.7 y 13.

² Se deberá indicar a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

³ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

LOTE	Denominación/objeto	Base Imponible	Porcentaje de descuento (con 2 decimales)
1	D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	364.800 €	
2	D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	486.400 €	
3	D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	243.200 €	
4	D.A.T. Capital. Rutas con vehículo de > 55	121.600 €	
5	D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	199.200 €	
6	D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	265.600 €	
7	D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	132.800 €	
8	D.A.T. Norte. Rutas con vehículo de > 55	66.400 €	
9	D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	120.000 €	
10	D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	160.000€	
11	D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	80.000 €	
12	D.A.T. Sur. Rutas con vehículo de > 55	40.000 €	
13	D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	87.600€	
14	D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	116.800 €	
15	D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	58.400 €	
16	D.A.T. Oeste. Rutas con vehículo de > 55	29.200 €	
17	D.A.T. Este. Rutas con vehículo de 10 a 25 plazas	428.400 €	
18	D.A.T. Este. Rutas con vehículo de 26 a 38 plazas	571.200 €	
19	D.A.T. Este. Rutas con vehículo de 39 a 55 plazas	285.600 €	
20	D.A.T. Este. Rutas con vehículo de > 55	142.800 €	

ANEXO 2.2.

MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA

D./D^a....., con DNI número [en nombre propio] [actuando en representación de (empresa).....], con NIF , domicilio en calle/plaza , número....., participante en la subasta electrónica para la adjudicación del acuerdo marco/contrato basado de:.....
....., de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, RATIFICA su última puja en la subasta electrónica celebrada el , cuyo importe total se indica a continuación, y se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato en los términos expresados en dicha puja.

Lote	Base imponible	IVA	Total
		Importe total:	

Fecha y firma del licitador. ¹

¹ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión, o por el representante de la UTE cuando esté constituida.

ANEXO 3.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

SOBRE Nº 2 Criterios que requieren un juicio de valor.

Criterio: <DENOMINACIÓN DEL CRITERIO>

Documentos: <DOCUMENTOS A PRESENTAR>

Criterio: <DENOMINACIÓN DEL CRITERIO>

Documentos: <DOCUMENTOS A PRESENTAR>

Otra documentación:

- Otros documentos que el licitador estime conveniente aportar.

SOBRE Nº 3. Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Criterio: <DENOMINACIÓN DEL CRITERIO>

Documentos: <DOCUMENTOS A PRESENTAR>

Criterio: <DENOMINACIÓN DEL CRITERIO>

Documentos: <DOCUMENTOS A PRESENTAR>

ANEXO 4.
FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y
ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.¹

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde

¹ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.

deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están

actualizados. Cuando algunos de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).

Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO 5.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE ¹

Órgano de contratación:
Número de expediente:
Título del contrato:
Lote o lotes:

D./Dña.:, con DNI/NIE nº:, actuando (en nombre propio o en representación del licitador), con NIF:, con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.):, nº:, población:, provincia: y código postal:, en calidad de:², teléfono nº:, correo electrónico:, en relación con el expediente de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato:

DECLARA RESPONSABLEMENTE: *(márquese y complétese lo que proceda)*

Pertenencia o no a grupo empresarial

Que no pertenece a ningún grupo empresarial (*no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o de los supuestos alternativos establecidos en ese artículo*).

Que pertenece al siguiente grupo empresarial:

Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.

Que también presenta/n oferta al/a los lote/s
la/s empresa/s siguiente/s perteneciente/s al mismo grupo empresarial (*indicar nombre/s*):

Jurisdicción para las empresas extranjeras

Que es una empresa extranjera y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Concreción de la solvencia requerida

¹ En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE [art. 140.1 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público].

² Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Que, si en la cláusula 1 del PCAP se exige que se especifique en la oferta el personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, ese personal será el siguiente (*indicar el nombre de cada una de esas personas y su cualificación profesional*):

.....
.....

Que, de resultar adjudicatario del contrato, si así se requiere en la cláusula 1 del PCAP, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en la citada cláusula, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en ella.

Subcontratación

• Si en la cláusula 1 del PCAP se requiere que los licitadores indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar:

Que no tiene prevista ninguna subcontratación.

Que tiene previsto subcontratar:

- La siguiente parte del contrato (o del lote nº):

- Por importe de:

- Con (*nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s*):

(*En caso de división en lotes, indíquense esos datos tantas veces como lotes estén afectados por la subcontratación*)

• Si la ejecución del contrato conlleva que el contratista trate datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento:

Que no tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a ellos.

Que tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos con (*nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s*):

.....
.....

Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres

Que se trata de una empresa de menos de 50 trabajadores.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como que:

Su plan de igualdad está inscrito en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente.

Ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el citado registro junto con la documentación preceptiva para ello y han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, lo que se compromete a acreditar ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Oposición del licitador a la consulta de sus datos por medios electrónicos (en su caso)

Que NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el PCAP del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en (*firmar electrónicamente*).

ANEXO 6.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Órgano de contratación:
Número de expediente:
Título del contrato:
Lote o lotes:

D./Dña.:, con DNI/NIE nº:, actuando (en nombre propio o en representación del licitador), con NIF:, con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.):, nº:, población:, provincia: y código postal:, en calidad de:¹, teléfono nº:, correo electrónico:, en relación con el expediente de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato:

DECLARA RESPONSABLEMENTE: *(márquese y complétese lo que proceda)*

Tratamiento de datos personales

- Que ofrece las garantías suficientes, propias de un encargado de tratamiento, para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas conforme a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679 y concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Que se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales, respecto al tratamiento de datos objeto del encargo de tratamiento derivados de la ejecución del contrato, así como a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- Que conoce que las obligaciones relativas a la protección de datos tienen el carácter de obligaciones esenciales y los efectos que ello conlleva.

Ubicación² de los servidores y/o servicios asociados:

- Los servidores que contengan los datos personales estarán ubicados en:
- Los servicios asociados (*tránsito, call center,...*) que se realicen con los datos personales se prestarán desde:
- Otros (*especificar cuáles*):

¹ Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

² Para las categorías especiales de datos [artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679] los servidores deberán estar ubicados en la Unión Europea. Para aquellos servidores fuera del territorio de la Unión Europea (véase nulidad del *Privacy Shield USA*, STJUE de 16 de julio 2020) se deberá verificar que el país destinatario/de tránsito haya sido declarado de nivel de protección adecuado por la Comisión Europea (<https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales>).

Asimismo, durante toda la vida del contrato, asume la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca respecto a la información facilitada en la presente declaración.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en (*firmar electrónicamente*).

ANEXO 7.
MODELO DE CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO



Comunidad de Madrid

CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO	
Nº Expte.:	Objeto:
Órgano centralizador (en su caso):	Oficina contable:
	Denominación: Cód.DIR3:
Empresa adjudicataria:	Calle: Nº:
Nombre o razón social:	Población: CP:
N.I.F.: Código de proveedor:	Órgano gestor (órgano de contratación):
Dirección donde deben prestarse los servicios:	Denominación: Cód.DIR3:
Unidad o centro:	Calle: Nº:
Calle: Nº:	Población: CP:
Población: CP:	Teléfono: Correo electrónico:
Teléfono: Fax:	Unidad tramitadora (dirección general o centro promotor):
Correo electrónico:	Denominación: Cód.DIR3:
Observaciones:	Calle: Nº:
	Población: CP:
	NIF: Teléfono: Fax:
	Correo electrónico: N.I.F.:

Conforme al procedimiento establecido en los pliegos de condiciones del acuerdo marco, se propone la adjudicación de los siguientes servicios:

Referencia del servicio	Cantidad	Descripción	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	% IVA	Importe IVA incluido
		Imputación presupuestaria				
Total sin IVA:						
IVA:						
Total con IVA						

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación:

Distribución de las anualidades del gasto: ejercicio importe euros ejercicio importe euros ejercicio importe euros ejercicio importe euros ejercicio importe euros	EL/LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL O CENTRO DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN
---	--

De acuerdo con lo previsto en el acuerdo marco, con estricta sujeción a lo estipulado en sus pliegos de condiciones y previa realización de los trámites exigidos para esta contratación,

DISPONGO

Adjudicar el contrato basado en el acuerdo marco a la empresa consignada en este documento. La empresa adjudicataria deberá prestar los servicios relacionados en esta adjudicación al destinatario de la prestación y en la dirección que en la misma se señalan.

La recepción de los servicios y la tramitación del pago del precio se realizarán por la dirección general o centro destinatario de la prestación, al que se deberá enviar la factura correspondiente.

EL/LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Destinatarios: (EMPRESA ADJUDICATARIA) (DIRECCIÓN GENERAL O CENTRO DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN)
--

ANEXO 8
COMPROMISO DEL CONTRATISTA A PROPORCIONAS LAS COORDENADAS UTM DE CADA UNA DE LAS PARADAS

D./Dña., con NIF/NIE en su calidad de representante/apoderado de la entidad.....con CIF.....

DECLARA, bajo su responsabilidad:

Que se compromete, en caso de resultar adjudicatario de cualquiera de los lotes que conforman este contrato, a proporcionar al Órgano de Contratación y, a petición de este, las COORDENADAS UTM según sistema de referencia geodésico oficial de España ETRS89 de cada una de las paradas que conforman las rutas del lote, incluido comienzo y final de ruta.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

ANEXO 9
RELACIÓN DE VEHÍCULOS
(A APORTAR EXCLUSIVAMENTE POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS DE CONTRATOS BASADOS)

D/D^a. representacion de _____ con DNI nº _____ y con domicilio en _____ teléfono _____ y correo electrónico _____ actuando en nombre propio/en representación de _____

Esta empresa SE COMPROMETE a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales suficientes para el desarrollo de las actividades que se describen en el presente Pliego, en la forma y condiciones determinadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y/o de Prescripciones Técnicas.

RELACIÓN VEHÍCULOS (Plazas + conductor + acompañante + posibles combinaciones con sillas de ruedas)

Don _____, en representación (propia o de la empresa) _____, bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos indicados respecto de cada uno de los vehículos ofertados bajo relacionados y que reúnen los requisitos técnicos y administrativos previstos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

VEHÍCULOS								
(Máximo cinco vehículos por ruta; añadir en la tabla una fila por cada matrícula. ITV y seguros vigentes a fecha de presentación de documentación)								
NOMBRE CENTRO	CÓDIGO RUTA	MATRÍCULA VEHICULO	NEGOCIO JURÍDICO (PROPIEDAD, RENTING, ARENDAMIENTO, ETC.)	FECHA 1ª MATRICULACIÓN	VIGENCIA I.T.V.	FECHA VIGENCIA SEGUROS (RC Y SOV)	Nº DE PLAZAS + CONDUCTOR + ACOMPAÑANTE	OTRAS CONFIGURACIONES (EN CASO DE VEHÍCULO ADAPTADO)

Asimismo, la empresa se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los citados vehículos indicados que finalmente se autoricen en el contrato, como obligación contractual esencial.

Y para que así conste, a los efectos de la adjudicación del contrato de TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2025/2026 Y 2026/2027, se emite el presente documento en _____, el día _____ de _____ de 2025.

Fdo.

ANEXO 10
COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./Dña			
domicilio	calle		
En nombre propio o representación de			
		C.I.F.	
Domicilio a efectos de notificaciones			
Correo electrónico			

SE COMPROMETE

En caso de resultar adjudicatario del **ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ALUMNOS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2025/2026 Y 2026/2027** a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales suficientes para su ejecución, conforme a las especificaciones recogidas en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y condiciones particulares.

Firmado a fecha de firma electrónica

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL ART. 57 DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA.

D./Dña, con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa
....., con NIF nº, en calidad de, en relación con el
contrato de
.....

DECLARA:

* Que, durante la vigencia del contrato, asume la obligación de comprobar que todo el personal de la empresa al que corresponde la realización de este contrato, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

* Que, durante la vigencia del contrato, asume la obligación de realizar la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

* Que se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En, a de de

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.